

Art. 2º Se aprueban en todas sus partes los Estatutos contenidos en el mismo acto, los cuales permanecerán adjuntos al presente decreto.

Art. 3º El Gobierno se reserva el derecho de revocar la presente autorizacion, caso de violacion ó no ejecucion de los Estatutos aprobados por este decreto, sin perjuicio de los reclamos de terceros.

Art. 4º La sociedad está obligada á remitir cada seis meses un extracto de su situacion al Gobernador de la Provincia de su residencia, otro al tribunal de comercio de su distrito y otro al Ministro de lo Interior y Policía.

Art. 5º El presente decreto se publicará en la Gaceta Oficial, y será ejecutado á diligencia del Ministro de lo Interior y Policía.

Dado en Santo Domingo á los 27 dias del mes de Octubre de 1874, año 31 de la Independencia y 12 de la Restauracion.— Ignacio M. González.—Refrendado: El Ministro de lo Interior y Policía, Eliseo Grullon.

Núm. 1335.—RESOLUCION del J. S. concediendo á la Sociedad de Beneficencia “La Amiga de los pobres”, el derecho de usar el edificio conocido por cuartel de milicias.

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.— Ignacio María González, Presidente de la República y, por la voluntad de los pueblos, encargado del Poder Supremo de la Nacion.

Atendiendo: á que la Sociedad de Beneficencia establecida en esta Capital bajo la denominacion de “La Amiga de los Pobres”, por órgano de su actual presidente, ciudadano José María de Castro, y su secretario ciudadano B. Ureña, ha dirigido al Gobierno una solicitud pidiendo se le conceda el edificio perteneciente al Estado y conocido por “El cuartel de milicias”, que se halla hoy en ruina, para fundar allí un hospital de beneficencia.

Atendiendo: á que la Sociedad “Amiga de los pobres” se propone transformar ese edificio en una casa de Beneficencia, donde puedan encontrar refugio y proteccion los huérfanos y valetudinarios, mereciendo por tan benéfico fin que el Gobierno la proteja en cuanto le sea posible; y

Usando de las facultades de que estoy investido,

HE RESUELTO:

Conceder por las presentes á la sociedad de Beneficencia titulada “La Amiga de los Pobres” el derecho de usar del edificio conocido en esta ciudad con el nombre de “cuartel de milicias”, para que pueda llevar á efecto el establecimiento de Beneficencia que se propone; debiendo la citada sociedad “La Amiga de los pobres”, al utilizar el mencionado edificio, atenerse á lo siguiente:

1º Deberá respetar toda concesion ó arrendamiento que haya sido hecha anteriormente y que afectare ya parte del edificio.

2º Deberá, en el término de un año, hacer en el local todas las reparaciones que sean necesarias, haciéndole útil para el fin á que queda destinado.

3º El derecho que por las presentes se concede, queda asegurado por todo el tiempo que dure esa institucion, debiendo quedar á beneficio del Gobierno todas las reformas y mejoras que se hicieren, si en fuerza de las circunstancias dejase de existir dicha asociacion.

Dada en Santo Domingo á los 27 dias del mes de Octubre de 1874, año 31 de la Independencia y 12 de la Restauracion.—Ignacio M. González.—Refrendado: El Ministro de lo Interior y Policía, Eliseo Grullon.

Núm. 1336.—DECRETO del J. S. derogando la ley orgánica para los tribunales de 20 de Enero de 1873; y poniendo en vigor el Reglamento orgánico judicial de 31 de Octubre de 1866.

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.— Ignacio María González, Presidente de la República y, por la voluntad de los pueblos, encargado del Poder Supremo de la Nacion.

Considerando: que la actual division del territorio en dos distritos judiciales no satisface las necesidades de los pueblos, por hallarse éstos á gran distancia de la Capital ó asiento del tribunal de primera instancia respectiva.